

**Resolución número 214.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:56 horas del 25 de noviembre de 2025.

## RESULTANDO

I. Que el día viernes 21 de noviembre de 2025, se recibió un formulario de solicitud de autorización de una actividad proselitista, en el cual aparece como gestionante la señora Urania María Chaves Murillo, en su condición de Tesorera propietaria del Partido Centro Democrático y Social, quien solicitó autorización para celebrar un piquete el día domingo 7 de diciembre de 2025, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en Heredia, en el cantón Flores, en el distrito administrativo San Joaquín, en el distrito electoral San Joaquín, en la “*Plaza de deportes San Joaquín costado norte en Avenida 1 entre ruta Nacional Secundaria 123 y calle central*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 215.

II. Que aunque en el formulario consta el nombre de la señora Chaves Murillo, en su condición de Tesorera propietaria del Partido Centro Democrático y Social y como gestionante, la solicitud fue finalmente suscrita por la señora Tatiana Loaiza Rodríguez, en calidad de Presidenta suplente de dicha agrupación partidaria, conforme siempre a las facultades de representación que le confieren los estatutos partidarios.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, las solicitudes de permiso podrán ser presentadas ante el encargado del correspondiente programa electoral desde un mes antes a la fecha de la convocatoria a la elección que corresponda, **y al menos con doce días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la actividad**. Este último plazo contado a partir del día hábil siguiente de la presentación o envío de la solicitud, quedando excluido del cómputo de este el día de la actividad. Las solicitudes que se presenten fuera de dichos plazos serán rechazadas de plano.

IV. Que la solicitud presentada por el partido interesado para realizar la actividad arriba indicada no se ajusta a las condiciones mínimas de tiempo prescritas por la norma reglamentaria indicada en el segundo considerando aquí visible, y por ello esta unidad resolutoria se ve compelida a **rechazarla de plano**.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se **rechaza** de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 215, en razón de la extemporaneidad de la misma. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de

revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlo dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

kmq

